



FOPREL

Foro de Presidentes y Presidentas de
Poderes Legislativos
de Centroamérica y la Cuenca del Caribe

«Decreto Marco Sobre Medidas Urgentes para Mitigar y Responder, ante los Impactos Sociales y Económico Derivados de la Pandemia de COVID-19»

En cumplimiento a la Resolución: **RO-XXXVIII-08-28012020**.

«Propuesta de Decreto Marco Sobre Medidas Urgentes para Mitigar y Responder, Ante los Impactos Sociales y Económicos Derivados de la Pandemia de COVID-19»

El Poder Legislativo

Considerando

TENIENDO PRESENTE que, la «Organización Mundial de la Salud» (OMS), declaró el 11 de marzo del 2020 la situación en relación al COVID-19, como una Pandemia y por ende una emergencia de salud pública de importancia mundial, lo cual implicó, la necesidad de adoptar medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, asimismo contrarrestar al mediano y largo plazo los impactos económicos y sociales derivados de dicha pandemia.

RECONOCIENDO que, la Pandemia del COVID-19, constituye una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata, en alianza entre los gobiernos y el sector privado; asimismo reconociendo que, las empresas tienen un rol esencial que desempeñar en la adopción de medidas tempranas, innovadoras y eficaces para reducir los impactos a mediano y largo plazo para la ciudadanía y la economía.

RECONOCIENDO que, los impactos sociales y económicos del COVID-19, ha afectado directamente a la producción, paralizando a sectores económicos clave como el Turismo, las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME), la cadena de servicios y suministros, asimismo precipitando la caída de la demanda y el consumo.

RECORDANDO que, nuestro Estado tiene un firme compromiso ante el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre estos el Objetivo 8, que tiene entre sus metas el: «Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros»

RECONOCIENDO que, es fundamental el promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, como parte de las estrategias para hacer frente a los impactos derivados de la pandemia del COVID-19.

RECONOCIENDO, las distintas iniciativas regionales que el «Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe» (FOPREL), referente al fomento de tecnologías, herramientas digitales., plataformas de negocios y de comercio electrónico, en pro de contribuir al crecimiento y la recuperación económica.

VISTA Y RECONOCIDA, la Resolución RO-XXXVIII-08-28012020, referida a la Emergencia Sanitaria Derivada del COVID-19, aprobada por el «Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe» (FOPREL), en el marco de su XXXVIII Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de México de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la cual, «se insta a generar un marco normativo que ha futuro permita establecer medidas preventivas y dar respuesta eficiente a otros potenciales eventos epidemiológicos».

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

«Decreto Sobre Medidas Urgentes para Mitigar y Responder, Ante los Impactos Sociales y Económicos Derivados de la Pandemia de COVID-19»

Art.1. El presente «Decreto» tiene por objeto establecer las medidas, mecanismos urgentes y acciones ordinarias, que el Estado deberá desarrollar para reducir, mitigar y atender de forma integral, los impactos sociales y económicos derivados de la Pandemia de COVID-19, así como las actividades extraordinarias, que el Estado deberá ejecutar para hacer frente a dichos impactos.

Art.2. El Ministerio de Hacienda o Finanzas, que en adelante se denominará «La Autoridad», coordinará con las instituciones que estime pertinentes, todo lo necesario para el cumplimiento del presente «Decreto».

Art.3. Créase la Comisión Interinstitucional para atención integral de los efectos adversos derivados del COVID-19, que en adelante se denominará «La Comisión», como un órgano transitorio de carácter interinstitucional y presidida por el Ministerio de Hacienda o Finanzas

Art.4. La Comisión tendrá por objeto formulación de iniciativas complementarias, evaluación y seguimiento de las medidas adoptadas para contrarrestar los impactos adversos derivados de la pandemia del COVID-19

Art.5. La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a) Ministerio de Economía, Finanza, Hacienda y Crédito.
- b) Instancia competente de la recaudación de impuestos.
- c) Cámaras de Comercio e Industrias.
- d) Sector Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME).
- e) Sistema Bancario e instancias de Crédito.
- f) Representantes de Cooperativas y Gremios de Productores.
- g) Comisión Parlamentaria de Asuntos Financieros.
- h) Ministerio de Trabajo.
- i) Sector Privado.

Art.6. Medidas financieras transitorias:

- a) Sin perjuicios de lo establecidos en la Legislación Tributaria común, los contribuyentes, tendrán una moratoria del pago del Impuesto de Valor Agregado (IVA) durante un periodo de seis meses, a partir de la publicación del presente decreto; dicho pago estaría exento de multas al momento de declarar en tiempo y forma al finalizar los seis meses, y según las disposiciones establecidas por la Autoridad Tributaria.
- b) Sin perjuicios de lo establecidos en la Legislación Tributaria Común, los contribuyentes, tendrán un aplazamiento del pago del Impuesto de bienes Inmuebles (IBI) correspondiente del año.
- c) Sin perjuicios de lo establecidos en la Legislación Tributaria Común y Legislación Aduanera aplicable, podrán los importadores y que a la vez estén registrados como contribuyentes, durante el periodo de seis meses, ingresar mercancías e insumos que se requieren para atender la crisis y reactivar la producción y economía, sin pagar los impuestos correspondientes. La autoridad definirá los mecanismos para que aplicar a dichas exoneraciones.
- d) Sin perjuicios de los Programas y Proyectos implementados actualmente por el Gobierno, se establecerá coordinación con el sector privado y el Sistema Bancario e instancias de Crédito, en el ámbito de sus competencias, con el propósito de implementar proyectos de inversión para la mejora de la competitividad, la sostenibilidad, y la transformación digital, de las Empresas y MiPyME que se consideren especialmente afectados por el COVID-19. Este estímulo adoptara la forma de apoyo financiero a proyectos de MiPyME en diferentes programas regulados, según las disposiciones correspondientes, y a su vez, bajo la modalidad de concesión de préstamos a largo plazo y tasas preferenciales.
- e) Se mantendrán los precios actuales durante los próximos seis meses de los servicios de: electricidad, agua, gas natural y combustible y alquiler de vivienda; tomando de referencia, la fecha de la publicación del presente «Decreto».
- f) Se prohíbe durante el periodo de seis meses, prorrogable, el corte de suministro de electricidad, agua y gas natural a los consumidores vulnerables, vulnerables severos o en riesgo de exclusión social.
- g) La Autoridad en coordinación con las Instituciones Bancarias y Financieras, establecerán una moratoria por un periodo de 6 meses, prorrogable; en el pago de préstamos, sin intereses, para aquellas personas que se hayan perdido su empleo o hayan visto reducidos sus ingresos por los impactos derivados del COVID-19.
- h) Crear programas extraordinarios de ayudas de mediano plazo, para las empresas y MiPyME afectadas, por los impactos derivados del COVID-19. La autoridad definirá los mecanismos de acceso a dichos programas

- i) La Autoridad en coordinación con el Sistema Bancario e instancias de Crédito, activaran líneas de crédito para el sector productivo y aquellos sectores identificados que fueron afectados por los impactos derivados del COVID-19, con la finalidad de proveer liquidez en caso de requerirse.
- j) El Estado identificará de todos los adeudos que tiene con proveedores, contratistas y personas jurídicas para liquidarlos a la brevedad posible, con el fin de dotar de liquidez a los proveedores del Gobierno.

Art.7. Medidas de innovación tecnológica:

- a) Promover un marco normativo nacional en materia de Comercio Electrónico, con énfasis en las MiPyME, para incrementar las oportunidades de venta, recuperar mercados e incursionar a nuevos, como medidas para contrarrestar las brechas generadas por el COVID-19.
- b) Promover el acceso a herramientas digitales en el marco de los Sistemas Bancarios Privados y Públicos, asimismo Sector privado y MiPyME, para la realización de transacciones, gestiones y prestación de servicios.
- c) Promover iniciativas nacionales para la implementación y adopción de tecnologías, el uso de herramientas digitales., plataformas de negocios y de comercio electrónico, con el fin de fomentar la resiliencia empresarial, el crecimiento y la recuperación económica.
- d) El Ministerio de Trabajo, establecerá las disposiciones regulatorias pertinentes para la realización de trabajo remoto, en aquellos casos que sea necesario.

Art.8. Medidas presupuestarias y administrativas:

Se faculta al Ministerio de Hacienda o Finanzas, para que identifique y asigne los rubros/ espacios presupuestarios para implementar las medidas establecidas en el presente «Decreto»; facilite las gestiones administrativas correspondientes para la oportuna y adecuada recepción de donaciones y préstamos y su respectiva incorporación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2019, vigente para el ejercicio Fiscal 2020, y traslade los recursos financieros a las instancias ejecutoras, según mandatos, funciones y competencias.

Art.9. Con el fin de generar las condiciones jurídicas para incrementar la capacidad de prevención, vigilancia y respuesta ante eventuales brotes de enfermedades transmisibles, se establece un plazo máximo de doce meses para presentar una iniciativa de marco normativo referido a la prevención, vigilancia y respuesta ante brotes de enfermedades transmisibles, a partir de la vigencia del presente «Decreto»

Art.10 Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Por tanto, publíquese.